

J-1463/5

Año del 1752.

Cargeta

J- 1463/5

Año. Fraygas Médico delos Sep. de la  
uaxaca y de cargo expono: Que en el  
año del 1750 le condujeron con sup. p. 6.º 7.º  
años, que ha venido con agraviacion de otros  
los vecinos de ellos havia de pñe. en q. el  
ajuntam.º de Kawaxaca, q. vi solo exponi  
onco haucan concluso on este año la Condu<sup>on</sup>  
le ha despedido de ella, como aposeue del  
certificado del pñe de fecha q. pñe. y  
exp. ca. se le mantenga en dha. Conduca  
p. los Sinos q. falcan, o q. si varones  
tribuye lo si ante v. l. pero q. en el  
mexico de le mantenga y no inno  
te en dha. Conduca. El Querido en su auto  
de de hunc pñe. mudo que el pñe. en pñe. de  
dentro de 6 dias, q. ha sido con vista de los decum. pñe.  
tenido q. ha oia, q. de se le comuniquen el loy, q. el pñe.  
orden,

Daxoca

Elle año

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Seisenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.**

En Dei Nomine Amen. sea a todos manifestado  
Que Yo el Rey Ferrnand de Aragón conde  
de Barcelona en el lugar de Sobarrate y Lechago de la comu-  
nidad de Daroca y presidente en aquel yal presen-  
te hallado una preboste Ciudad de Zaragoza sin  
debidas los de mas Procuradores por mi ante de a oya  
constituidos y nombrados haora de nuevo de mi bu-  
gado constituyo y nombro en procuradores quos le  
xammos a Pablo Lacumbe Juan Lopez de Oto y Ce-  
genio Baylin e Camerarios de la Real Audiencia  
de el presente Reyno de Aragón domiciliados  
en esta Ciudad. Especialmente para que por  
nombrar mio quedar juntos o de goni o paresen y  
gaxez con ante quales quixen juizes y tribunales  
avis eclesiasticos como seculares en todos y quales quixen  
re gletos que al gaxen intetengo y en de la corte e pro-  
toroz con quales quixen Realzina o pexuna, Puerto,  
Colegio, Capitulo, y Universidades de qual quixen  
Estado para lo de conciliacion e dar dando quales quixen  
de mandos pedimentos pidiendo embargos de em-  
bargos, paxiones, soltasas, y para mi mto. y juran-  
do en a noma mia los bretos y personas jurado

mentos que para la liquidacion de la verdad fueran ne-  
cesarios oyendo los autos y sentencias allí interalocue-  
tos como de primera y segunda de la en contrario y  
siguiendo sus apelaciones y oyendo y aceptando las  
laborables. Finalmente haciendo todas quantas  
diligencias quisiere en ocurrir y procesar en el  
dicho caso de los mencionados Pleitos aunque  
sean tales que requieran mas especial Poder que  
el que aqui se ha expresado. Fue para todo ello por  
facultad expresa de poderlo substituir en una o  
mas veces y en los procuradores que les pareciere  
les doy juntos y de por si todo mi Poder qual de de-  
recho se requiere es necesario queda y llevo de este  
sin limitacion alguna. Prometiendo haber por firme  
y valido todo lo que los otros mis procuradores  
y substitutos en su caso en razon de lo dicho fuere  
hecho y procurado y no se vocalo en tiempo al-  
guno por la obligacion de mi persona y bienes ha-  
bidos y por haber de aqui adelante. Hecho fue lo  
sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a ve-  
inte y nueve dias del mes de Junio de el año  
contado de el Hacimiento de nuestro Se-  
ñor Jxpto de mil setecientos cinquenta y  
dos siendo a ello presentes por tes-

tigos Juan Antonio Sancho, y Bernabe  
Ramo habitantes en dicha Ciudad  
Yo no de mi Fran. Ant. Torrijos  
Notario del Fuero de la Ciudad  
de Zaragoza que a lo Sobre Dho. presente fue  
y cerró

*Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

Viziente Lorenzo Escivano y hijo de Pedro del Lugar de Echago del Pontón de Daroca, Zapiché como en día de la fecha de este presente Dato nominalmente ante la presencia de Sr. León. Sano, Domingo Martín, Manuel, Alcaide, Francisco Martín, y Diego Martín, Alcald. Neg. y Procurador Sindico, y mí el abaxo firmado, el Sr. Antonio Atigás actual Médico del Lugar, como también de el Sr. Navarrete, el que en virtud de hallare conducido en el año pasado de mil setecientos y cinquenta por seis años por los Ayuntam. de ambos Lugares como de ello Conitas; y por quanto los Sr. de Ayuntam. de el Lugar de Navarrete solos, y sin hallarse el Ayuntamiento de Echago en veinte y nueve días del mes de Mayo de este presente año, como consta del Testimonio que presentas, y ignorando los nombres de el mismo. Requirió ante dho. Escivano duse Testimonio formal, dho. pasado, establecido, y acordado en el año de cinquenta al tiempo de su Conducion, como también, que declarasen dho. Sr. de Ayuntam. si habían tenido alguna queixa en oadon al Cumplim. de su obligacion, ó procederes por qualquiera Título que fuesen: Haviendo sido, sea para suplicacion en el día de treinta y uno de Mayo del presente año de cinquenta y dos, antes los Sr. de Ayuntam. citados narrados en las Casas de el, como también, Miguel, Matias, Cayetano Escand, Miguel Ayeraz, Joseph Mena, y Bartholome Conchan, quienes óbrubieron los empleos ó oficios de este Pueblo en los años de cinquenta, y cinquenta y uno, quando Sr. de Muzzagados por dho. Sr. Alcalde de esta petición del mencionado Sr. Atigás; Respondieron unánimes, y conformes, Declarando, que en virtud del Juramento que prestaron al ingreso de sus Cargos y oficios pruden, y deven decir que haviendo los llamado alas Casas de Ayuntam. en el año de cinquenta para darles cuenta, y dar cuenta que el Ayuntamiento de el Lugar de Navarrete havia escrito pidiendo en ella nueva Conducion y pacto para dho. Sr. Atigás, se determinó, y acordó, no ducapando ningunas de las pautas, que se le dio de Con-

*Declaro en el Lugar de...*

en este Lugar de Echago, en cada un año Catorce Cahizes de trigo, de  
libran en Dinero efectivo, y otra Carga de Señas obligándose, el Ayuntamiento  
mismo que es y por tiempos seza durante esta Conduccion hasta el tiempo  
de la Cobranza, y de las Cajas de los Sabadores, Vecogale, y otros que  
nada, para su manutencion, y que se hiciese Capitulacion año de  
por diez, o veinte años, no habiendo ni en otros ni menos en el su-  
yo tiempo como tampoco en el presente, la menor que sea por ningun  
título, si que antes bien se hallan con sumo gozo, por ser la pax  
título, y aplicación al cumplimiento de su obligación, y Conuola  
de los Confesores, Voto dicen sea así, y así en virtud del Juramento que  
hieren prestado.

Al mismo día diez y siete, y no de Mayo, á instancia  
del Sr. D. Fr. Diego Conuolador de las Cajas de Ayuntamiento de este Lugar  
de Echago Juan Felipe Ruiz, Miguel Domingo, y Joseph Sabador  
y Conuolador, Alcalde, y Reg. menor que fueron en este Lugar de Na-  
varrete en el año de cinquenta. los que ante todos los arriba nombrados  
Declararon y Dixeran que en este de cinquenta celebraron Junta  
con los Ayuntamientos de los dos Lugares en el punto á costumbre, y en el  
y celebraron y celebraron se le hizo Capitulacion año de cinquenta  
por ser diez años dándole el Lugar de Echago lo arriba es-  
crito, y el de Navarrete diez y seis Cahizes de trigo por cada un  
año en Dinero en estos seis Cahizes de trigo de buena Calidad para  
su manutencion, diez escudos en Dinero efectivo, y otra Carga de  
Señas, no habiendo por entonces, ni menos en el presente tiempo con  
tampoco en el presente, la menor que sea por ningun título, ni men-  
ta en otro ninguno de los individuos de este Pueblo, si que antes bien  
se hallan con sumo gozo por ser la rectitud, paz, y pax  
de cumplimiento de su obligación, y Conuola de los Confesores, y que  
hieren prestado, y que no tienen motivo alguno para esta Despa-  
sus cosas todo de una emulacion sin fundamento alguno, y que  
y que en virtud del Juramento que hieren prestado, no pueden ni de-  
dicar otra cosa.

Al mismo, en prueba de ser esta una emulacion  
tan sin razon como ella misma, dicen y Declaran los Sr. D. Diego  
Martin, Manuel Alvarez, Jacinto Martin, y Diego  
Bin, Alcalde Reg. y Procurador Sindico de este Lugar de Echago  
que havando sido llamados por el Ayuntamiento del Lugar de Navar-  
te para que salieran a Junta al punto acostumbrado de obediencia  
y juntos ambos Ayuntamientos en el punto dicho Sr. D. Diego Martin  
que por quanto se hallara con una orden del Sr. Fiscal en lo  
mandado, no se pudo concurrir ni de parte de ningun Conuolador

que no se fue en el día de San Juan de Junio, o antes de sus sucesores, no  
querian se celebrase otra Junta que no fue en los días y fechas con-  
pliendo con the orden, y imitando los Señores de Navarrete, que se ha  
de celebrarse, y despues al Medico, preguntaron si tenian alguna  
queja contra el que ántes, que por parte del Lugar de Echago  
no la havia, si que antes bien estaban contentísimos cuando Cum-  
plió el Medico su Capitulacion, y el Lugar lo pagado y acordado  
por los Ayuntamientos, y Respondieron no tenian queja ninguna, que Cum-  
plian exactamente con su obligación, y que estaban bien contentos, en cuyo su-  
puesto no se celebró la Junta, y solo el Ayuntamiento de Navarrete en su mismo  
Lugar celebró la Junta, y sólo su Despedida á lo que en el Lugar de  
Echago no asiste en ningun caso, ni que esta Junta a cumplir los pa-  
tos y Capitulacion establecida.

En este Lugar de Echago se como por  
acuerdo aprobado y estipulado, por los Ayuntamientos del año de cinquenta  
ántes precedido en este Lugar para dar Junta convocar los Vecinos,  
árran sobre todo empleos honorarios en este Pueblo y Conla de esta muni-  
cipalidad de esta Salubridad al Medico, y acordaron los Pocos arriba nombrados,  
y lo mismo dicen y declaran los Alcalde y Reg. Segundo de Navarrete,  
año de cinquenta, y siendo Comisario por parte de Medico  
en el Lugar de Navarrete el que lo Capitulacion de este se hizo allí,  
yauer unido no está en el año pasado de cinquenta y uno, nota con  
hecha de orden de el Ayuntamiento de este fin escusa una Carta la of  
que quido copia de ella en el este Lugar, y es la misma que se puen  
tara por dicho Archivo.

Al mismo día, Alcalde, y Reg. Segundo del Lugar  
de Navarrete, dicen y Declaran hicieron la Capitulacion en este Lugar  
para escusa la Carta Convocatoria al tiempo de poder la nueva  
Conduccion y paxos arriba nombrados en ello al Sr. D. Diego Martin  
go Permiso y Domiciliado en el Lugar de Navarrete, y en este mi-  
in parte de Navarrete de el año de diez y siete, y de la vezada toda la paxada y esta  
blucido en esta Capitulacion conforme la Carta lo narra en su copia

Todo lo qual, es averdad, y para que Conla donde Conuengo y  
fuerse necesario de el Ayuntamiento de este Sr. Antonio Alvarez del presente  
en este Lugar de Echago en virtud y por diez y siete de Mayo del  
presente año de mil seiscientos cinquenta y dos de que así lo testificó y  
firmo =  
Juan Antonio Alvarez del presente  
de fecha de este Lugar  
de Navarrete



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En 25 de Junio de 1752 el lugar de Nabarrue de Pedro al Sr. Arzobispo  
y para notificar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Joseph Lopez Escribano de fechos del Lugar de Nabarrue de Pedro: y verdadera testimonio que en el dia treinta de Mayo de este año mil Setecientos Cinquenta y dos de orden de los Señores de Ayuntamiento de dicho Lugar Notifique la Resolucion de Acuerdo echa por dicho Ayunt.<sup>o</sup> en el dia treyntey nueve de dicho año a los Servientes de dicho Lugar con el fin de dicho acuerdo y pidiendo al Doctor Antonio Artigas testimonio de lo acordado por dicho Ayunt.<sup>o</sup> con orden de este Selo di y a la letra es del tenor siguiente = En dicho Lugar abuynte y nuebe dias de dicho mes y año Los Señores Alcaldes Rexidores y Procurador Sndico on las Casas Comunes y Reales de dicho Lugar en Ayuntamiento en atencion al Real decreto que de orden del Sr. fiscal de la Real Audiencia deste Reyno sea Comunicado a los Pueblos para que las Conclusiones de Servientes seagan en el dia de el Sr. San Juan de Junio o los tres dias siguientes de terminaron Registrar los libros de Acuerdo y Capitulaciones de lo que fueran en el dia del Sr. San Miguel de Setiembre de dicho año de cinquenta y dos entre otros al Sr. Doctor Artigas medico que sirve al lugar de Lechago y Nabarrue y Diego Lopez Molinero Jeros y para que en ningun tiempo alegen y ignorancia en abono suyo y perjuicio del comun Semando a Miguel Lorenzo Procurador Anual y ami el ynfraescrito Escribano Notifique a los dichos Servientes que el dicho dia de San Miguel de Setiembre de este año mil Setecientos Cinquenta y dos Cumplan con sus Capitulaciones y empleos - para que puedan preten



año la conducción, para asentada en la despenda  
 como aparece del certificado de J. P. Lopez, q. con el  
 juramento necesario presento, y no pudiendo acudir  
 q. en ello ha procedido, y procede el Lugar de Navarrete  
 se da mera nulacion, y sin motivo alguno, q. pueda  
 justificar su manejo, y mucho menos, quando del pu-  
 mo certificado aparece la verdad de la conducción, q. que-  
 re q. el tpo q. arriba se expone, y no se pido q. se mi-  
 nistre, solo haga ilustrar la fee del Contrato q. se sus-  
 procedim. y le han hecho, y piden tan digno, de el q. q.  
 el Lugar de Echago, tiene constante su inteligencia  
 manifestada la verdad de todos estos hechos, y q. si por  
 se ha estado, y esta impio, quanto a cumplirlo, q. lo q.

A. P. suplico tenga q. presentados, dos documentos, y  
 como viera se le mande a otro Lugar de Navar-  
 rete, mantenga a mi parte en esta su Conduca q. los  
 cinco años q. faltan q. finalizar el tpo, a q. se con-  
 creio declarando q. nulla, y de ningún efecto la despen-  
 da; o si razones tuvieran q. lo contrario, las deduzca  
 ante P. C. y en el interin, no innove en manera  
 alguna, condictiendo q. ello el despacho necesario  
 en Just. q. pido con costas.

D. Vayda Vizcaya  
 Albo Navarrete  
 Albo Tarago de Turis Freixas 1752

Damañana Informe el Ayuntamiento de Lugar de  
 Ancoines  
 caltaor Navarrete dentro de ocho dias lo que  
 Peraleo vele oficiere q. pareciere sobre es con-  
 sultara =  
 tenido de este P. dimento.



F. J.

Poder



Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO. SESEN-  
 TA Y OCHO MARAVEDIS.  
 AÑO DE MIL SETECIEN-  
 TOS Y CINCVENTA Y DOS.**

En Dey nombre amen: vea, a, todo manifestar,  
 que Notario, la Juroada, Regidores, y Jueces Provi-  
 dor, y Ayuntamiento del Lugar de Navarrete de la Comuni-  
 dad de Duroca, estando juntos en la sala capitular  
 de las Casas Comunes, y Reales del dho Lugar,  
 como lo tenemos el vno, y contemio de las jurasas  
 para tratar, y conferir, las cosas convenientes q.  
 perteneceren, y tocan al bien, y utilidad del dho Lugar,  
 sus Vecinos, y habitantes; y hallandonos presentes, el  
 Jueve Reynad, J. P. Riner, Alcalde, J. P. Durio, Marcos  
 Antonio Lorenzo, Regidor, y Pedro Pascual de la Juro-  
 da, en nro nombre, el dho nro Ayuntamiento, el nro  
 on el vuccevor, y en el dho de mas Vecinos y ha-  
 bitador del dho Lugar; no Recorando los otros Provi-  
 dor por dho nro Ayuntamiento. antes de cosa

Constituido y nombrado, con el sueldo de una  
do y de mar. Cesar de las Casas, constituímos  
y nombramos en Poderes del dho. no Ayuntamiento  
ex. a. vaver, al dho. Jefe de la Real Audiencia primer, D.  
Juan Lopez de Ota, D.º Eugenio Baylen, D.º Jofe  
Forcada, y D.º Agustin Calvaco, Cauvidico, Comici  
lado en la Cui. de Zaragoza, ausentes como en  
fueren preventes especialm.º y expresa, para q.  
p. y en nombre del dho. no Ayuntamiento. Representen  
tando sus propias personas, piedad los dho. no Pro-  
curadores, Junta, Apovir, y reparad.º intervenir,  
e. intervengan en todos y qualquiera pleytos, peti-  
ciones y demandas, que el dho. no Ayuntamiento. E. pre-  
venga tiene, e. en adelante tuviere, con qualquiera  
persona, e. personas, cuerpo, Colegio, Capitulo y mi-  
nistrado de qualquiera Estado, Grado, e. Conde-  
cion sean, avir en demanda, como en defensiva  
Criminal, e. Civilm.º ante qualquier Juez competente,  
Elevadico, e. veylar, preventando Pedimento, Carta

Testimonio, Procurador, y otros qualquiera papeles, y documentos  
y haciendo las demas diligencias, q. Judicial, e. Extra  
Judicialm.º Consegan, y vean oportunar, hasta la Conclui-  
cion de los tales pleytos, con facultad de poder.º substituir  
no, e. mar. Poderes, e. los dho. pleytos tan volamente,  
q. para todo ello sea de nro poder tan cumplido  
de y Overtane, qual se tenemos, e. forma, que por  
falta del, no dese atener efecto lo arida, e. averda,  
e. prometemos hacer por firme, y Valido, quanto en  
virtud de Poderes, dho. no Poderes, practicareen, e. tu-  
vieren respectivamente, Jap.º expresa obligacion, que, e. de  
hacemos de lo propio, Rentas, proveen, y Consumos de  
este dho. lugar y de mar. personas y bienes, e. cada  
uno de no avir mueltes como racion havida, y por haver  
de ocho fue lo sobre dho. en el dho. Lugar de Navarred  
e. veynte y cinco dias del mes de Julio del  
ano contado del Nacimiento de nro vno Jern  
Christo de mill e. trescientos e. cinquenta y dos,  
viendo, y hallandose, e. en otorgam.º prevente

por Treviño, Galthaván Latorre, y Domingo Latorre,  
Vecinos de San Juan de Navarrete

Yo el Sr. D. Diego José Bellán, domiciliado en el  
Lugar de Calamocha, Alta Comunidad de Dama-  
ca, y con autoridad Real, y todas las licencias,  
por el Sr. D. el Rey mi Señor, publico Notario q.  
a lo vobis de presente me halla, et cetera

No extrao de vna nota superior el día de vna  
y para mi San Juan de Navarrete Real, y no mal

Bellán Notario



Deште maravedis.

CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Eugenio Baylón en nombre del Ayuntamiento del  
Lugar de Navarrete de quien tengo y pnto poder y de el man-  
do de los autos, q. le ha introducido el D. D. Antonio Azu-  
gar Médico sobre pretensión de manutención de su Conduta  
en la mejor forma Digo q. a mi parte vele ha notificado en  
auto de V. para q. dentro de ocho dias informase sobre el  
contenido del pedim. prevenido p. la otra parte, y respecto  
de q. a dho pedim. acompañan ciertos documentos a fin  
de poder informax a V. con vista de ellos y del citado  
pedim. por tanto

A V. pido, y sup. se crava mandax q. para el  
mencionado fin se me comuniquen y entreguen los au.  
por el termino ordinario en q. mi parte recibia m.  
de V. con Justicia q. pido y para ello sup.

Eugenio Baylón

Plato  
del  
Zaragoza y H<sup>to</sup> r<sup>ta</sup> de 1762 Acuerdo. G<sup>ral</sup>.

Mayano

Ante el

Penal

Pillaba

Se Comunique y entregue el Copie  
drente por el termino ordinario.



Veintemaraucos.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CVENTA Y DOS.

Joseph Lopez Escribano de fechos del lugar de Nabarrue  
doy fee; y por dadero testimonio como en el libro de fechos  
y dos de dicho lugar se halla el acuerdo siguiente  
y ala letra es como sigue = en Julio auno de este  
año mil setecientos quarenta y nuebe en el lugar de Na  
barrue habiendola quedado acordado en la Junta  
que se celebró los dias pasados con los Señores del Lugar  
de Lechago de que se capitulava Antonio Arizgas  
Medico que ade saber a los Señores de Lechago y Na  
barrue dando el poder para que neste se hiciera la  
Capitulacion la que se hizo y se firmo a los Señores de  
Lechago para que la firmaran como constara por ella  
y asimismo queda en dicha Junta admitido Joseph  
Gayme para poner Botica en el lugar de Lechago  
como todo constara por la Capitulacion que en el  
lugar de Lechago por abor acordada asi uno y o  
tro y por soberbiad que el presente en dicho dia por  
novo de Julio de dicho año Joseph Lopez Escribano de fechos  
Concuerda con su original Joseph Lopez Escribano de fechos  
doy fee;

Doy fee, el abaxo firmado que la Capitulacion de An  
Capitula Antonio Arizgas es ala letra como sigue =  
de Nabarrue  
y el original en el lugar de Nabarrue en undias del mes de Julio  
de este año mil setecientos quarenta y nuebe estando  
las personas que componen el Ayuntamiento de dicho





no del Juz. de Navarrete y a Miguel Lorenzo pri. como  
notificasen y quisieren saber al Doctor Antonio Alvarez que  
abia que dado despacha por unanimidad de votos  
en Junta de Bureva y que ceba la notificación la  
pusiesen a continuación deste y la entregasen a los  
Juri de Ayuntamiento y por su orden a go el presente en dicho  
dia mes y año supra Calendado Concuenda con su  
original

Joseph Lopez Escrib. de fechos =



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS

1752

Juvenio Paulin en nombre del Ayuntamiento de Navarrete en los autos q. le ha introducido el D. D. Antonio Alvarez Medios sobre paxender se le mantenga en su conduca imponiendo a D. en cumplimiento de lo mandado en dicho auto de revista el diez en la me-  
sa forma Digo q. teniendo mi parte conenido con el  
Supra de le ha mantenido las conduidas, que pudieren  
sever a uno, y otro Pueblo mientras que por alguno  
de estos no se reparare de esta variedad, fue con ducido  
en el año pasado de mil siete, quatro, y nueve en este  
dico dho D. Chazar por tiempo de tres años como asi  
aparece de la Copia de su capitula. q. por testimonio del  
Juri de fechos de dho dho mi parte pnto, y a que en lo ne-  
cesario me refiero. de qual tambien resulta ser viciosa  
lo que dispone el dho D. Chazar de haverse renovado la  
conduca en el año de mil siete, quatro, y nueve prorrogandola  
por seis o siete años puer sobre resolvió en dha Junta me-  
jorando la paga de ella en la forma q. resulta del Testim.  
dado como lo declaran las Partes. que asistieron a dha  
Junta y lo convence el que si se huvieren resuelto no hu-  
viera quedado con la incertadumbre de los seis o siete a.  
q. se vive ni tampoco huviera de nada q. se hiciera aue-  
do firmada que no lo han puer aung el dho Medico su-  
cra la especie de la citada prorrogada se le responde con-  
tinuar la Copiacion desta en el año antecedente

hasta el mundo de los tres años que cumplen  
en el día de San Miguel el Cap. de los quales en co-  
lam. havia pasado enances el primero por a más  
de no haver necesi. de renovar. dha Cap. no tenia  
facultades la Junta para Capitulación tanto tiempo q.  
lo q. se exponia por el Fel. e ferido del dugar. De  
desahago en el téam. privado de Conrazio es hecho q.  
revoación de dho Antigua, habiendo vencido a dho  
Fel. e fhor a que excediéndose a sus facult. accione  
de desahag. sobre los hechos que expone no pudiendo su-  
tcharse como cabiera con las revoluciones del dho  
C. de dho. Que es dho dugar mi parte a más  
e vran de su dho en no conduciéndose al exponer al  
Medio una vez, que havia concluido su conduccion  
conexión más relevantes moratos por era  
hombre poco suspiado con los Confesores, y que en  
repetidos lamper se ha propovado a atupellados  
con su mal modo de hablar y de la misma, tam-  
ha alterado las animas de las gentes principales de  
dho Pueblo en sus conversaciones propalando espe-  
ualm. contra los q. han obtenido los primeros empleos  
y son de la Junta especies redicivas y bucciondo con-  
nos con las Utigeros de ese Pueblo para publicar  
las, en Capitulación despues que en el dho. de Mayo  
se le hizo saber havia pasado su conduccion para q.  
pudiera proceder de nuevo, y enterándose estado en  
libertad, y tambien ha promovido al Poyuntamiento  
del dugar de desahago por los mismos medios para  
q. hiciendo vando contra mi parte lo que ha produci-  
do una division total de dho dugar no sola-  
mente en este sino en otros asuntos en que co-  
a buena correspondencia a q. e. conraz. q. dho Medi-  
co no puede tener aceptación entre los Señores. Q

mi parte, ni sus Confesores el Conueto y ca-  
tificación en el q. los visita; a los hechos y moratos  
suyo sea de dho en anima de los q. componen dho  
Asunto mi parte, parte que.

F. de pido y sup. q. habiendo por prevenido de  
testimonio de Nueva delandá haver cumplido  
mi parte con lo mandado por V. D. y no heuer  
lugar a la prevención de dho Medico aproban-  
do su despedida, y condenándole en las costas  
que asi en Justicia q. pido y para ello dho. dho.

num. 10 = 1100 = 1100  
Dhan ca. Palacio del  
1713

Quined Baylor

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Auto  
de  
la  
Real  
Cámara  
de  
Indias  
Perales  
y  
Villaca  
Casas y a Turvía.

En diez y ocho se notificó a Baylín  
Por el Legado.

Hoy se notificó a Larumbé  
a el P.<sup>o</sup> Antonio Arizaga.

